

Estaduto Modificado 25.02.2013

ESTATUTO ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR
TITULO 1
DENOMINACION, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION



ART. 4 ° : CONSTITUYESE UNA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL , regida por la ley:

Nº 18.893 y su reglamento, mas la modificación de la Ley Nº 20.500 denominada

ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR.-

Comuna de LANCO provincia VALDIVIA región DE LOS RIOS

Son organizaciones comunitarias de carácter función aquellas cuyas finalidad es representar Y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas, respectivas. (ART.2º Ley 18.893) y sus modificaciones que contempla la Ley Nº 20.500. Asociación es el conjunto de ocho clubes a o menos de una misma comunidad, con sus correspondiente representantes Series infantiles – juveniles, y para ingresar a la ANFA precisaran del informe previo de la asociación Regional Correspondiente.

Salvo casos muy justificados que en todo caso justificara el directorio

Nacional, una asociación podrá con un número inferior de clubes, las asociaciones para ingresar

a ANFA deberán obligatoriamente contar con personalidad jurídica vigente , o en tramite debidamente certificado. (ARFA. 1º reglamento ANFA) .

ART. 2º ; los fines de la asociación de futbol amateur

- A.) Desarrollar entre sus asociaciones la practica y fomento del futbol y la cultura fisica en general, proyectándola hacia la comunidad vecinal .
- B.) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en los aspectos , físicos , intelectual , artístico ,social y técnico
- C.) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.

ART .3 ° : Para el cumplimiento de tales fines se puede :

- A.) Vincularse con las demás organizaciones comunitaria de la unidad vecinal a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal .
- B.) Participar en la designación de sus correspondientes entre la junta de vecinos en conformidad de la Ley N ° 18893 y sus reglamento.
- C.) Participar de la formación de agrupación e instar por la constitución de la respectiva unión comunal. federación provincial y confederación provincial, y confederación nacional de clubes deportivos.
 - Propender a la obtención de los servicios , asesoría , equipamiento y demás medios que requieran para el cumplimiento de sus fines .

- Participar de la asociación nacional de fútbol Amateur de Chile ANFA, para lo cual hace lo suyo el reglamento de esta en la correspondiente a las asociaciones ; y en este artículo , lo referente al propósito y definiciones de la ANFA , que se establece en los artículos ; 1 , 2 , 3 , 4 ,5 y 6 de su reglamento que dicen ;
- La asociación nacional de fútbol amateur de Chile ANFA tiene por objetivo fomentar, reglamentar y dirigir la práctica del fútbol aficionado en forma sistemática y ordenada , de acuerdo a sus propios estatutos y reunidos bajo una autoridad y dependencia común a sus asociados afiliadas .
- La asociación nacional de fútbol amateur de Chile ANFA es parte integrante de la federación de fútbol Chile, y esta sometida a su reglamento y a la de los organismos a los cuales esta se encuentra afiliada.
- La asociación Nacional de fútbol amateur de Chile ANFA tendrá su sede en la ciudad de Santiago será ajena a cuestiones políticas o religiosas y en general, a cualquiera otra actividad que no tenga relación directa con el deporte .
- La asociación nacional de fútbol amateur de Chile ANFA ,a fin de ver facilitada aun labor y con el exclusivo propósito de otorgar un mayor incentivo a sus competencias , podrá reunir a las asociaciones o clubes en agrupaciones comunales , sociales , provinciales , interprovinciales o regionales , cuyas atribuciones y obligaciones estarán determinadas por reglamento especiales , que deberán dictar ala director nacional
- Las instituciones afiliadas a la asociación nacional de fútbol amateur de Chile ANFA gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones y solo podrán tener reacciones con la federación de fútbol de Chile a través de ella; por consiguiente , para tipo de tramites los clubes , asociados y agrupaciones deberán observar el respectivo conductor regular.
- No podrán integrar la asociación nacional de amateur de Chile ANFA aquellas instituciones o personas que perdigan fines de lucro.

ART . 4 ° ; Para todos los efectos legales , el domicilio de la asociación

ART . 5 ° ; La duración de la asociación es indefinida y su numero de socios ilimitado , salvo el mínimo establecido por la ANFA.

TITULO II

De los socios:

ART . 6 ° : Pueden ser socios de la asociación los clubes deportivos de la comuna , que practiquen fútbol .

Los socios no podrán pertenecer a otra asociación de la misma especie ,regido por la ley 18.893 , simultáneamente .

ART .7 ° : La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo .La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de echo o en formación , después de aprobarse estos estatutos.

El club que desee ingresar a la asociación deberá presentar una solicitud al directorio el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguiente a la presentación. no pudiendo a la aceptación o rechazado fundarse en razones de tipo político o religioso .

La inscripción en el registro de los socios deben efectuarse en el mismo día de la aceptación de la solicitud . Este registro debe contraer el nombre , numero y gabinete de la cedula de identidad , domicilio y firma impresión digital de cada socio , la fecha de su incorporación y el numero correlativo que corresponda ; además debe contraer un

*Estatutos modificados
25.02.2013*



espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del club , en caso de producirse esta eventualidad.

Además se deben considerar los dos primeros párrafos del artículo N° 10 del reglamento ANFA que dice :

- Los clubes que solicitan sus ingresos a asociación deberán acreditar lo menos un año de existencia , solida organización y reglamentación que no podrá contravenir las disposiciones del presente reglamento , y contar obligatoriamente certificado .
- El directorio de la asociación a que postula ingresar el club calificara dichos antecedentes y en caso que proceda someterá la solicitud de afiliación a consideración del directorio Nacional , para su aprobación definitiva , a través de la asociación Regional .

ART . 8 ° : Son causas de rechazo de la solicitud de ingreso :

- A.) Pertener a otra asociación de la misma especie , regido por la ley 18.893.
- B.) Haber sido expulsado de otra asociación por falsedad en la declaración jurada que se hubiera exigido para probar su calidad de club .
Además el directorio podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando el solicitante no sea habitante de la comuna .

ART . 9 ° : Los clubes socios y sus representantes tienen las siguientes obligaciones :

- A.) Asistir a las asambleas y reuniones a las que fueran convocada.
- B.) Servir los cargos para los cuales fueran designados y colaborar con las tareas que la asociación le encomiende .
- C.) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la asociación y lo que se establece en el artículo N° 11 del reglamento de la ANFA . que dice;
 - A.) Todos los clubes pagaran anualmente a la asociación un derecho de 4 mantención de afiliación , en beneficio de la asociación ç.
 - B.) Los clubes serán responsables del pago de los derechos multas u obligaciones que correspondan tanto a ellos como a sus socio
- D.) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio
Como también lo que señale la reglamentación de la ANFA

ART . 10 ° , Son causas de suspensión de un club de todos sus derechos en el club :

- A.) Los presidentes tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales .
- B.) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Asociación.
- C.) Presentar cualquier proyecto o oposición al estudio del directorio o de la consideración de la asamblea general .
- D.) Los representantes asistirán en fin de informarle y no tendrán derecho a voto .

ART. 11° : Son causas de suspensión de un club de todos sus derechos en el club :

- A.) El atraso injustificado por mas de 90 días para el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con la asociación .Esta suspensión cesara de inmediato una vez una vez cumplida todas las obligaciones morosa.
- B.) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras A , B Y D , DEL ART 9° . En caso de la letra A) la suspensión se aplicara por tres inasistencia injustificadas.

Estatutos modificados
25.02.2013



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

- C.) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos , dentro del local del club o con ocasión de actividades oficiales .
- D.) Arrogarse la presentación de las asociaciones o derechos que no posca .
- E.) Usar indebidamente bienes de la asociación.
- F.) Comprometer los intereses y el prestigio de la asosacion afirmado falsedad respecto de las actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio . – La suspensión que se aplique en virtud de este articulo la declara el directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART. 12 ° Son causales de excusión de un club socio

- A.) La renuncia escrita por l directorio
- B.) La disolución del club socio

El directorio deberá pronunciarse sobre las renunciias dentro de los siete días siguiente a su presentación .

Podrán ser excluidos los clubes socios que pierdan su condición residente de la comuna

ART . 13 ° : Son causales de expulsión de un club socio :

- A.) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos .
- B.) Causar injustificadamente daño o perjuicios a lo bienes de la asociación a la de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo . (ART .13 LEY 18.893 LETRA D) .

ART . 14 ° : Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión . Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART 15 ° : Acordada alguna de las medidas referidas en el articulo anterior asimismo el rechazo de su renuncia .El afectado podrá apelar a la asamblea general , dentro del plazo de 15 días , contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente .Para ratificar el acuerdo del directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presente .

ART . 16° : Acordada algunas de las medidas señaladas en el artículos 12 y 13 o rarificadas por la asamblea en caso de apelación , el directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectuó.

Art. 17 ° : Pueden ser designados miembros cooperadores de la asociación las personas que colaboren con las institución .pueden ser designadas miembros honorarios , las personas que hubieren destacados por sus servicios al deporte o por otros actos meritorios en beneficio de la asosacion .

Los miembros cooperadores y honorarios serán designados por la asamblea general y no adquirirán la calidad de socios por esta designación .

Titulo III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES (A consejos de presidente)

Estaduto Modificado
25.02.2013



Art .18 ° La asamblea será el órgano resolutorio superior de la organización comunitaria y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, y esta asamblea se denomina Consejo de presidente al igual como la establece la reglamentación de ANFA al respecto .

ART. 19 ° La asamblea generales se celebraran en las ocasiones y con la frecuencia establecida por los estatutos, y en ellas podrá tardarse cualquier tema relacionado con los interés de la respectiva organización .

C.) Sera citadas por el presidente y el secretario o quienes estatuarmente los reemplacen

D.) Las asamblea extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades de la organización , los estatutos o esta ley y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias en la convocatorias .Las situaciones a esta asamblea se efectuaran de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 30 y 31 del reglamento de la ANFA que dice :

- Se puede reunir extraordinariamente el consejo en forma publica , privada o secreta a petición escrita a un tercio de los presidentes quienes al presentar la solicitud al directorio deberán expresar el motivo de la cesión.
- Las sesiones extraordinariamente del consejo del presidente efectuaran previa situación escrita de la secretaria de la asociación , dirigida a cada uno de los presidente , con tres días de anticipación a lo menos solicitando además si así lo resolviese el directorio las respectivas publicaciones a la prensa.

Art .20 ° Deberán tardarse en asamblea general extraordinaria , las siguientes materias :

A.) La reforma de los estatutos

B.) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización .

C.) La disolución de las organización

D.) La incorporación de una unión comunal o el retiro de la misma como a otras asociaciones u organización similares

ART .21 ° En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general , que tendrá por objetivo principalmente oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Art .22 ° Los acuerdos tomados en una asamblea general serán obligatorios para los clubes socios presente y ausente.

ART . 23 ° El consejo de presidentes o asamblea general de la asociación debe cumplir también con los artículos N° 22 , 23,24,25.26.27,28,29,32,33 y 34 que dicen :

A.) Los consejos de presidentes estarán constituido por presidentes de la cada club. No obstante es obligación de las instituciones tener dos representantes uno titular y uno suplente, ante la asociación los que deberán asistir en la calidad de observadores e informantes a todas las reuniones de directorio y no tendrán derecho va voto.

E.) EL consejo de presidente tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Elegir el directorio de la asociación .
- b) Toma conocimiento de la memoria y balance presentados por el directorio ;
- c) Designar a los tres miembros integrantes de la comisión revisoría de cuentas
- d) Pronunciarse sobre las apelaciones sometidas a su consideración
- e) Ratificar las comisiones permanentes que proponga el directorio

*Estatutos modificados
25.02.2013*



- f) Aprobar los acuerdos internos y tributos de sus competencias y ratificar las resoluciones que el directorio someta a su aprobación.

Para ser representante se requiere :

- a) Tener 18 años de edad a lo menos :
- b) Ser chileno no obstante los extranjeros que hayan residido en el país por mas de diez años y que acrediten haber desarrollado una labor deportiva en instituciones afiliadas podrán ser también representantes.
- c) No haber sufrido sanciones disciplinarias deportivas superiores a dos años
- d) O ser dirigentes de organismos de árbitros o arbitro en actividad
- e) No ser locutor , redactor o comentarista deportivo
- f) No ser empleado rentado no percibir de las instituciones afiliadas a ala ANFA , asolación nacional de futbol profesional o afines
- g) No ser dirigente ni delegado de organismo dependientes del sector profesional
- h) No haber sufrido condenas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha que se pretenda designarlo .
- i) Tener como mínimo octavo año básico rendido .
- j) No ser técnico en algún titulo reconocido por la federación de futbol e chile

- Los representantes deben ser acreditados por sus respectivos clubes , por medio de un oficio quedando en condiciones de desempeñar sus cargos desde el momento en que los respectivos poderes sean aprobados por el directorio de la asociación el tendrá facultades para aprobar los poderes representantes no pueden ser eliminados y/ o inhabilitado por la asociación

- El consejo de presidentes sesionara mensualmente, dirigido por el presidente de la asociación , debiendo asistir también los representantes miembro del directorio . Ningún integrante del cuerpo directivo tendrá derecho a voto en dichas sesiones .

- Los representantes deberán asistir a la sesión semanal del directorio, con el exclusivo objeto de informarse de todos los aspectos relacionados con las competencias la marcha de la asociación y los acuerdos y resoluciones que el directorio adopte específicamente en materia de castigo a jugadores entendiéndose de hecho notificado el club para cualquier efecto reglamentario posterior .

- Los presidentes que no asistan a tres reuniones de consejo quedaran automáticamente eliminados y no podrán reincorporarse al cargo por el periodo de un año.

Los clubes, en cuando tomen conocimiento del oficio respectivo de la asociación deberán designar reemplazantes.-

- El consejo de presidentes, en sus reuniones mensuales adoptara sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes considerándose rechazado un asunto cuando se haya producido empate después de dos votaciones.

- Cuando al consejo le corresponda adoptar un acuerdo , los presidentes deberá emitir su voto en forma afirmativa o negativa y fundamentado reglamentariamente en especial cuando se trate , de apelaciones si requerido por el presidente , el presidente persistirá en su obtención se le aplicara una suspensión de dos meses . El directorio podrá aceptar obtenciones solamente cuando la merita en debate este relacionado directamente con la institución que representa el presidente

- Los presidentes podrán formular reclamos escritos debidamente firmados por el presidente y secretario del club respectivo por la actualización de uno o mas miembro del directorio , dirigidos a ANFA Regional citando las dispociones reglamentarias que se estimen vulnerable y acompañando los derechos que establece el articulo 274 del presente reglamento .

Estatutos Modificados
25.02.2013



Dichos reclamos deberán cursarse a ANFA regional por el conducto regular de la asociación , dentro de los diez días siguientes de su presentación debiendo los afectados , en esas oportunidad afectada los descargos a que hubiera lugar .

Copia del reclamos podrá enviarse a la ANFA , la que tendrá el carácter de informativa , y quedara a la espera del expediente respectivo que debe remitir la asociación .

- En ningún caso proceden censuras a los directorios de las asociaciones o a sus integrantes.
- Los presidentes tienen la obligación de aceptar las comisiones que los directorios de las asociaciones les encomenden pena de ser suspendidos de sus funciones por el termino de un año si el directorio comprobare que no existen causas de fuerza mayor que les impidan su desempeño .

Titulo IV

Del directorio

ART .24 ° Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto a lo menos por tres miembros titulares elegidos por un periodo de tres años en una asamblea general ordinaria , pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente por una sola voz, lo que esta de acuerdo a lo que establece en ANFA en su articulo 37 de su reglamento .

En la misma asamblea se eligieron a los titulares que por fallecimiento inhabilidad sobre viviente, imposibilidad a otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior el directorio se estructura de acuerdo al articulo N° 35 del reglamento de ANFA que dice:

El directorio de cada asociación no podrá ser integrado por mas de un socio que voluntariamente pertenezca a un mismo club , salvo que el consejo con unanimidad al solicitante al directorio general para integrar a dos socios de una misma institución al directorio al que estará constituido por un presidente y un vicepresidente un secretario un tesorero y un director .

En casos especiales el directorio podrá autorizar un mayor de numero de dirigentes, los cuales se denominaran : 2° director , 3° director y así sucesivamente debiendo en su totalidad constituir un numero impar de directivo

Los miembros de directorio de asociación deben reunir los mismo requisitos de los representantes afectándoles las mismas inhabilidades además no podrán desempeñar ala vez cargos directivos de clubes y deberán acreditar sus fuentes de ingreso.

ART. 25 ° Para ser dirigente de una organización comunitaria se requiere:

- A.) Tener 21 años de edad. Este requisito no será indispensable en las organizaciones juveniles
- B.) Tener un año de afiliación como mínimo , al momento de la elección
- C.) Ser chileno o vecinado en el país por mas de tres años
- D.) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delitos que merezca pena aflictiva.
- E.) No estar afecto a las inhabilidades que establecida constitución política o las leyes. Lo establecido en el articulo anterior en lo referente al articulo N° 35 del reglamento de la ANFA.

ART . 26 ° En las elecciones de directorio serán considerados de ANFA, que dice:

estatutos modificados
25-02-2013



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

Todo los afiliados que reúnan los requisitos para hacer dirigentes resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las mas altas mayorías .

Y de acuerdo a los artículos N° 36 y 38 del reglamento de ANFA , que dice :

-El directorio se erigirá en forma separada para cada cargo en el siguiente orden: PRESIDENTE , SECRETARIO , TESORERO Y DIRECTORES resultaran elegidos quienes alcanzado mayoría absoluta en cada caso si en una votación no se produce mayoría absoluta se repitiera entre las dos mas altas mayoría relativas sumándose esta los votos en blanco de existir a quien haya alcanzado la mas alta votación.

Si en la segunda votación se produce empate se convocara a una nueva reunión dentro del quito día siguiente para resolver la designación

En todas las asociaciones del país la elección del directorio se efectuara en los años pares , en curso del mes de marzo debiendo comunicar a la ANFA su constitución a ,as tardar en la primera quincena del mes a abril indicando individualización de los cargo y las respectivas firmas de todos lo dirigentes elegidos , en esta direcciones cada uno de los miembros de la respectiva organización tendrá derecho a voto . en parte por la antigüedad en la organización , y así esta subsiste se procesara a un sorteo entre ellos.

ART 27º El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria siendo los dirigentes responsable solidariamente y hasta de la culpa leve en el desempeño que pudiere corresponderlas.

ART 28º El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicios de lo que dispongan los respectivos s estatutos:

- A.) Disponer la citación en asamblea extraordinaria.
- B.) Poner en conocimiento de a asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización comunitaria.
- C.) Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- D.) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- E.) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el último año.

ART 29 º Los dirigente cesan en sus cargos:

- A.) Poe el cumplimiento del plazo de designación como dirigente .
- B.) Por renunciar al a cargo directivo , la que deberá presentarse por escrito al director .
- C.) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convoca al efectos m por la mayoría absoluta de sus miembros presente .
- D.) Por censura, acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al afecto , por la mayoría absoluta de sus miembros presentes .
- E.) Por perdida de la calidad de afiliación a la respectiva organización según lo señalado por el articulo N°42 del reglamento de ANFA , que dice:
 - Los miembros del directorio que no concurran a tres sesiones seguidas o intercaladas, son cauda justificada que calificara el directorio, quedaran automáticamente eliminados de sus cargos.

El directorio dentro de los diez días, convocará a elecciones para proveer las vacantes producidas.-



Art 30º El directorio para funcionamiento deberá cumplir con los artículos Nº 39, 40,41,42,43,44,45 y 46 del reglamento ANFA , que dice :

- El directorio reunirá con la asistencia y la mayoría absoluta de sus miembros.
- EL directorio adoptara sus resoluciones por simple mayoría.
- El presidente de la asociación o quien presida tiene derecho a voto únicamente cuando se produzca empate, los cuales deberán dirimir.
- El directorio podrá designar comisiones permanentes de disciplina de materias reglamentos u otras que redran solo el carácter de informantes , dichas comisiones deberán ser ratificadas por el consejo de presidentes
- Las comisiones harán llegar sus informes al directorio para su aprobación , modificación o rechazo en todo caso es el directorio de la asociación el único organismo que tiene facultades para resolver a nivel de asociación los informes sometidos a su consideración
- El directorio como cuerpo ejecutivo observara el estricto cumplimiento del presente reglamento, aplicando todas las disposiciones.

Así mismo deberán cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopten el directorio nacional, las instrucciones que este organismo imparta y las dispociones de sus propios estatutos.

- Los dirigentes de las asociaciones podrán en el desempeño de sus funciones denunciar las actividades antirreglamentarias que presencien en las inmediaciones de los campos de juego en que se desarrollen los partidos y sus informaciones servirán de antecedentes para aplicar las sanciones que correspondan
- Las asociaciones tienen facultades para intervenir o reorganizar a los clubes que estimen no tienen la organización ncesaria o dificulten el norma desarrollo de las competencias y en ultima estos podrán ser desafilados de la asociación.

TITULO V

DEL PRESIDENTE SECTRETARIO Y TESORERO

ART 31º : Son atribuciones y deberes del presidente del club :

- A.) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- B.) Presidir las reuniones de directorio y as asambleas generales
- C.) Convocar al directorio y a la asamblea general , cuando corresponda
- D.) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- E.) Organizar las actividades del directorio y proponer a este anualmente un programa de trabajo , para la asociación en general y para directorio
- F.) Velar el cumplimiento de los estatutos reglamento internos y acuerdos de los organismos de la asociación .
- G.) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los reglamentos de la ANFA u otras de la asociación

ART 32º : SON ATRIBUCIONS Y DEBERES DEL SECRETARIO :

- A.) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DEI DICCIONARIO Y DE LA ASAMBLA GENERAL Y EL REGISTRO DE SOCIOS Y OTORGAR COPIAS CERTIFICADAS DE TALES DOCUMENTOS



- B.) Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de directorio
- C.) Recibir y despachar correspondencia.
- D.) Realizar las demás gestiones relacionadas con su funciones que el directorio o el presidente le encomiende.

ART 33º : SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

- A.) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- B.) Llevar la cantidad de la asociación
- C.) Mantener al día la documentación financiera de la asociación especialmente el archivo de facturas recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- D.) Elaborar estados de caja que den a conocer a los clubes socios las entradas y gasto
- E.) Prepara un balance semestral del movimiento de fondos
- F.) Mantener al día el inventarios de los bienes de la asociación
- G.) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART 34 º LA ASOCIACION PUEDE TENER REPRESENTACION REGIONAL DE ACUERDOAL ARTICULO Nº 47 DEL REGLAMENTO DE LA ANFA QUE DICE :

- A.) Las asociaciones pueden tener la ANFA regional un representante oficial ,cuya función será exclusivamente agilizar las tramitaciones administrativas de sus respectivas representantadas.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART 35 º El patrimonio de las organizaciones comunitarias integrada por :

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinario que acuerde la asamblea conforme a los estatutos
- b) Las donaciones o asignaciones por cauda o muerte que les hicieren
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier titulo.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres deportivos y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean.
- e) Los ingresos provenientes de actividades, como beneficios , rifas , fiestas sociales y , otras de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen .
- g) La multas cobradas a sus miembros en conformidad los estatutos

Art 36 º Las organizaciones comunitarias exentas de todas las contribuciones impuestos y derechos fiscales y municipales, con extensión de los establecidos en en el derecho ley Nº 825 , de 1975

No obstante lo dispuesto en el articulo anterior los servicios que las organizaciones presten a sus miembros estarán también exento de los impuestos a que se refiere el decreto ley Nº 85 de 1975.

ART 37º Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en factor de las organizaciones comunitarias quedaran exentas de todo impuesto y del tramite de insinuación.



ART 38 ° Las organizaciones comunitarias no podrán obtener autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

ART 38 ° La asociación tiene el derecho a lo establecido por el artículo N° 48 del reglamento de a ANFA que dice:

- Las asociaciones tendrán bajo su control y vigilancia las canchas de los clubes afiliados quienes están obligado a ponerlas a su disposición para el desarrollo de las competencias oficiales.
- Las instituciones que posean canchas pueden percibir el diez por ciento de las entradas bruta para financiar el mantenimiento de dichos campos deportivos.
- Si los clubes obtienen en arriendo una cancha deberán llegar a un acuerdo con la asociación sobre los derechos a percibir

Art 39 ° Los fondos de las organizaciones comunitarias deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas e nombre de la respectiva organización .No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso minino mensual.

ART 40° Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según sea el sistema contable con que operen , y someterlos a la aprobación de la asamblea general nombrara anualmente la comisión fiscalizadoras de finanzas que estarán compuestas por tres miembros a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados inventario y contabilidad de la organización comunitarias .

Sus atribuciones se consignaran en los estatutos.

ART 41° En caso de disolución, el patrimonio de la organización comunitaria se aplicara a los fines que determinen los estatutos.

- En ningún caso los bienes de una organización disuelta podrá pasar al domicilio.

Titulo VII

DE LA COMISION FISCALIDADORA DE FINANZAS:

Art 42° La comisión fiscalizadora de finanzas es el organismo controlador del movimiento financiero de la asociación. El directorio y especialmente el cumplimiento de su misión.

En tal sentido la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento , la exhibicion de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

Titulo VIII

DE LA APROBACION Y REFORMAS DE LOS ESTATUTOS .

Art 43 ° Los estatutos de aprobación en a asamblea constitutiva de la organización comunitaria.

ART 44 ° Sus modificaciones solo podrán ser aprobadas en asambleas general extraordinaria , especialmente convocada al afecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y regirán una vez aprobados .

